



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2021-00050-00
Int. 555

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cumplió con el acuerdo conciliatorio, y canceló la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO promovido por la SOCIEDAD INVERSIONES EL DIAMANTE S.A., y en contra de la señora SARA MARIA HINCAPIE ZULUAGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada posee en las en cuenta de ahorros, cuentas corrientes, en la oficinas de los BANCOS: DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BANCAMIA, COLPATRIA, AV.VILLAS, ITAU.

TERCERO: Líbrese oficio a las entidades bancarias comunicándoles lo pertinente.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo (Motocicleta), con placa LYB-57C, marca Suzuki, Color Rojo, Modelo 2.012, Servicio Particular, Motor E441-TH178566, matriculada en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO de la ciudad de Circasia Q., y denunciada como de propiedad de la señora SARA MARIA HINCAPIE ZULUAGA, identificada con la C.C. No. 1.094.915.898.

QUINTO: Líbrese oficio al Instituto Departamental de Transito Comunicando lo pertinente.

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo (Automóvil), con placa KML-839, marca Chevrolet, Color Blanco Galaxia, Modelo 2.014, Servicio Particular, Motor B10S1097978KD2, Línea Spark, matriculado en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO de la ciudad de Circasia Q., y denunciada como de propiedad de la señora SARA MARIA HINCAPIE ZULUAGA, identificada con la C.C.No. 1.094.915.898.

SEXTO: Líbrese oficio al Instituto Departamental de Transito Comunicando lo pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEPTIMO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual, que recibe la demandada SARA MARIA HINCAPIE ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía Nro.1.094.915.898, como empleada de las Empresas Públicas de Armenia.

OCTAVO: Líbrese Oficio al pagador de las Empresas Publicas de Armenia comunicándoles lo pertinente.

NOVENO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes y los que con posterioridad llegaren hasta el levantamiento de la medida, a favor de la demandada SARA MARIA HINCAPIE ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía Nro.1.094.915.898.

DECIMO; Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 47
DEL 31 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0625dad9a281ad296affdb664f1de3318f50b1520516719c8c23ba443cf4838**

Documento generado en 30/03/2022 04:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>